



Rama Judicial Del Poder Público
Juez Civil Municipal
Bogotá D.C.

JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO

ABOGADO
CRA 23 N° 124-87 Of. 304 Torre 2
Edificio Zentai - Tel: 7034088
Santa Bárbara

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: ORDINARIA

Grupo/ Clase de Proceso: EJECUTIVO MIXTO

N° Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

ML

DEMANDANTE (S)

FINESA S.A.
Nombre (s)

805012610-5
N° C.C./ Nit

Dirección Notificación: Carrera 2 oeste No. 26A-12 Cali Teléfono: _____

001-2016-00855-00- J. 01 C.M.E.S.



APODERADO

Jose Wilson PATIÑO FORERO 91075621 123125
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. Nit N° T.P.

Dirección Notificación: Carrera 123 No 124-87 TRP 2 OF 304 Teléfono: _____

DEMANDADO (S)

OS TORRES 52393172
1° Apellido 2° Apellido N° C.C. Nit

1B-45 TRP 10 Apt 001 Teléfono: _____

13/02/17



Firma Apoderado
T.P.N°

Señor(a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF.: Proceso Ejecutivo Mixto de FINESA S.A., contra
DIANA PAOLA PASOS TORRES y ALICIA TORRES
BARRERA.

ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑÁN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de FINESA S.A., entidad financiera legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Cali, conforme al Certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se adjunta; manifiesto a Usted que por medio del presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.075.621 de San Gil, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 123.125 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento inicie, tramite y lleve hasta su terminación, PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA, en contra de las señoras DIANA PAOLA PASOS TORRES, mayor de edad, identificada con la C.C. 52.393.172, y ALICIA TORRES BARRERA, mayor de edad e identificada con la C.C. 41.437.201, ambas domiciliadas en esta ciudad, con base en las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 100112066 y el Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor) No. 00000498467.

Mi apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P., y especialmente para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder y en general defender los intereses de FINESA S.A., y representarla dentro del trámite judicial referido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado.

Cordialmente,



ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑÁN

C.C. 31.919.131

Acepto,



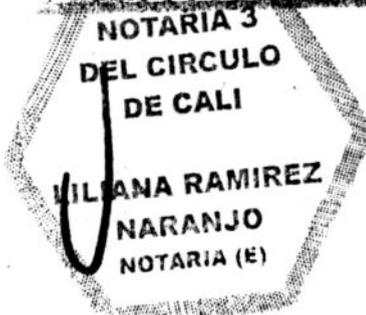
JOSE WILSON PATIÑO FORERO

C.C. 91.075.621 de San Gil

T.P. 123.125 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante mi **JORGE E. CAICEDO ZAMORANO**
 compareció ADRIANA
MARTINEZ MADRIPAL
 ident. con cédula No. 31919121
 Expedida en Cali
 y declara que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma puesta al pie de la misma es suya en sus actos públicos y privados.
 Cali, 21 SEP 2016
 El compareciente _____
 El Notario 3o de Cali _____



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ **NOTARÍA 5^a**
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO
 Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:
PATIÑO FORERO JOSE WILSON
 Quien se identificó con:
 YZA3106WWCTO1ZV6
 C.C. No. 91075621
 y la T.P. No. 123125 del C.S.J.
 quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.
 Verifique los datos en www.notariaenlinea.com
 Bogotá D.C. 26/09/2016
 om68kijmji6oj6mi
 AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
 NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0816OROXPI

NUMERO DE RADICACION: 20160489251-PRI

FECHA DE IMPRESION: 13 SEPTIEMBRE 2016 09:45 AM

PAGINAS: 1 - 14

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:FINESA S.A.
NIT:805012610-5
DOMICILIO:CALI
AFILIADO.

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:CL. 2 Oeste NRO. 26A 12
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6609000
TELÉFONO COMERCIAL 2:3814000
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
FAX:6604627
CORREO ELECTRÓNICO:joseluis_calderon@finesa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CL. 2 Oeste NRO. 26A 12
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6609000
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:3814000
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
FAX PARA NOTIFICACIÓN:6604627
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:joseluis_calderon@finesa.com.co

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL :499721-4
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CÁMARA:22 DE DICIEMBRE DE 1998
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2016

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
K6499 OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA NCP

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4673 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1998 NOTARIA SEGUNDA DE CALI
, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NRO. 8820 DEL
LIBRO IX ,SE CONSTITUYO AGRICOLA FINESA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1549 DEL 31 DE MAYO DE 1999 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA
EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NRO. 3959 DEL LIBRO IX ,CAMBIO
SU NOMBRE DE AGRICOLA FINESA S.A. . POR EL DE FINESA S.A. .

CERTIFICA

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
	E.P. 3421	04/11/1999	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	05/11/1999	7434	IX
	E.P. 1214	27/04/2000	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	25/05/2000	3660	IX
	E.P. 1060	19/03/2002	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	02/04/2002	10598	IX
	E.P. 3307	15/07/2008	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	16/07/2008	7888	IX
	E.P. 369	20/04/2010	NOTARIA QUINTA DE CALI	06/05/2010	5288	IX



E.P. 482	07/03/2012	NOTARIA QUINTA DE CALI	21/03/2012	3376	IX
E.P. 33	10/01/2013	NOTARIA ONCE DE CALI	10/01/2013	235	IX
E.P. 3380	02/09/2014	NOTARIA TERCERA DE CALI	11/09/2014	12078	IX
E.P. 1213	09/04/2015	NOTARIA TERCERA DE CALI	21/04/2015	5417	IX
E.P. 1239	13/04/2016	NOTARIA TERCERA DE CALI	18/04/2016	5323	IX
E.P. 1715	10/05/2016	NOTARIA TERCERA DE CALI	17/05/2016	8269	IX

CERTIFICA

VIGENCIA:31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2038

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO UNICO LA ORIGINACION DE CREDITOS, DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA, VEHICULOS, ACTIVOS FIJOS O SEGUROS. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. CON EL FIN EXCLUSIVO DE PERMITIR SU LIQUIDEZ Y LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL UNICO, LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. PODRA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA; GIRAR, ACEPTAR, VENDER, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, TITULOS EJECUTIVOS Y DEMAS TITULOS DE CONTENIDO CREDITICIO; REALIZAR CONVENIOS PARA CREDITOS DE LIBRANZA; REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA Y ADMINISTRACION DE CARTERA DE TERCEROS; TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, DE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERFINANCIERA, O DE PERSONAS O ENTIDADES NO VIGILADAS POR LA MISMA, DENTRO DE LOS LIMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY; CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO, Y TODA CLASE DE CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS.

CERTIFICA

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: 1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. JUNTA DIRECTIVA; 3. PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE; Y 4. REVISOR FISCAL.

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA JUNTA DIRECTIVA COMPUESTA POR CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES, CADA UNO DE LOS CUALES TENDRÁ UN SUPLENTE PERSONAL, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS: 15. AUTORIZAR AL PRESIDENTE PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O CONVENIOS QUE VERSEN SOBRE BIENES MUEBLES Y QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, CUANDO SU CUANTÍA SUPERE LA SUMA EQUIVALENTE A MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL ACTO, CONTRATO O CONVENIO. ASÍ MISMO, AUTORIZAR AL PRESIDENTE PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O CONVENIOS, ENAJENANDO, LIMITANDO O GRAVANDO Y QUE VERSEN SOBRE BIENES INMUEBLES, SE ENCUENTREN NO DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, Y SIN IMPORTAR SU CUANTÍA

PRESIDENTE - REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ CUATRO (4) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

FACULTADES DEL PRESIDENTE Y DE LOS SUPLENTE: EL PRESIDENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE



ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. 4. SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 ANTERIOR; 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 6. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; 8. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 9. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

PARÁGRAFO. LIMITACIONES A LAS FACULTADES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL. AUTORIZACIONES. EL REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE Y SUPLENTE) ESTARÁ LIMITADO EN CUANTO A QUE NO TENDRÁ PODER DISPOSITIVO PARA ENAJENAR O GRAVAR ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, NI PARA OBLIGARLA EN CUANTÍA SUPERIOR AL EQUIVALENTE A MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES AL MOMENTO DE CADA OPERACIÓN. PARA ELLO NECESITARÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 4673 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1998
ORIGEN: NOTARIA SEGUNDA DE CALI
INSCRIPCION: 22 DE DICIEMBRE DE 1998 No. 8820 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
DIEGO SANINT PELAEZ
C.C.19250240

PRIMER SUPLENTE
ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN
C.C.31919131

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 158 DEL 27 DE FEBRERO DE 2012
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 22 DE MARZO DE 2012 No. 3390 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
FRANCISCO JOSE SINISTERRA REYES
C.C.16797892

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2015
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 05 DE JUNIO DE 2015 No. 7837 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

SEGUNDO SUPLENTE



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0816OROXPI

NUMERO DE RADICACION: 20160489251-PRI

FECHA DE IMPRESION: 13 SEPTIEMBRE 2016 09:45 AM

PAGINAS: 4 - 14

PABLO SANINT MICOLTA
C.C.14467217

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 208 DEL 25 DE ABRIL DE 2016
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 27 DE ABRIL DE 2016 No. 5825 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S) :

CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
JOSE ANTONIO TAMAYO HURTADO
C.C.19117200

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 38 DEL 17 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 04 DE ABRIL DE 2014 No. 4885 DEL LIBRO IX

FUE(ON) _NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
DIEGO SANINT PELAEZ
C.C.19250240

SEGUNDO RENGLON
MIGUEL LONDOÑO BARONA
C.C.14938972

TERCER RENGLON
LUIS ALFONSO MORA TEJADA
C.C.4610260

CUARTO RENGLON
RICARDO OTOYA VILLEGAS
C.C.14445000

QUINTO RENGLON
ROBERTO ARANGO DELGADO
C.C.19195378

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
OSCAR DARIO MORALES RIVERA
C.C.16204082

SEGUNDO RENGLON
JOSE ANTONIO TAMAYO HURTADO



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0816OROXPI

NUMERO DE RADICACION: 20160489251-PRI

FECHA DE IMPRESION: 13 SEPTIEMBRE 2016 09:45 AM

PAGINAS: 5 - 14

C.C.19117200

TERCER RENGLON
PABLO SANINT MICOLTA
C.C.14467217

CUARTO RENGLON
RODRIGO SANINT PELAEZ
C.C.16448578

QUINTO RENGLON
ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN
C.C.31919131

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 41 DEL 11 DE MARZO DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 22 DE JUNIO DE 2016 No. 10120 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL FIRMA
BKF INTERNATIONAL S.A.
NIT.800011008-8

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE JUNIO DE 2016
ORIGEN: BKF INTERNATIONAL S.A.
INSCRIPCION: 22 DE JUNIO DE 2016 No. 10121 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
VANESSA FERNANDEZ PARRA
C.C.67012883

REVISOR FISCAL SUPLENTE
JISELL RUIZ GOMEZ
C.C.1130631713

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1063 DEL 27 DE MARZO DE 2001 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NRO. 89 DEL LIBRO V POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRIO PODER ESPECIAL, PERO AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA EVELYN LOPEZ SANCHEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 66.863.925 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA; 2) PARA EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA



SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRITA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 283 DEL 31 DE ENERO DE 2003 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NRO. 23 DEL LIBRO V POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SENORA ANGELICA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.100.904 EXPEDIDA EN PEREIRA, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 428 DEL 11 DE FEBRERO DE 2003 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NRO. 25 DEL LIBRO V CONFIERE PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE , AL SENOR FRANCISCO JOSE SINISTERRA REYES, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 16.797.892 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y E EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRITA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3509 DEL 31 DE JULIO DE 2006 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NRO. 112 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER ESPECIAL, PERO AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO PALACIO VELEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PEREIRA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.132.839 EXPEDIDA EN PEREIRA, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION D' LOS MISMOS.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3585 DEL 11 DE JULIO DE 2007 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NRO. 88 DEL LIBRO V MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE PODER ESPECIAL, PERO AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SEÑORA MARIA CRISTINA VALLEJO DIAZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 31.983.893 EXPEDIDA EN CALI (V.), PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN



COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBIENDO ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0018 DEL 08 DE ENERO DE 2010 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NRO. 4 DEL LIBRO V , SE CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA EVELYN LOPEZ SANCHEZ, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA, VECINA DE CALI E IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 66.863.925 DE CALI, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES FINESA S.A. CANCELE LAS GARANTIAS PRENDARIAS SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, LAS CUALES HUBIERE RECIBIDO PARA GARANTIZAR CREDITOS OTORGADOS A SUS CLIENTES.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 533 DEL 26 DE MAYO DE 2010 NOTARIA QUINTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NRO. 65 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER ESPECIAL A OSCAR FABIÁN NARANJO GIRALDO MAYOR DE EDAD, VECINO DE ARMENIA E IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.731.474 EXPEDIDA EN ARMENIA, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LO ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA, 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 533 DEL 13 DE MARZO DE 2012 NOTARIA QUINTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NRO. 44 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA PAOLA ANDREA BASTIDAS CHILAMA, C.C.59835746, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A, Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A, DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 532 DEL 13 DE MARZO DE 2012 NOTARIA QUINTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NRO. 45 DEL LIBRO V MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA ROCIO DEL PILAR MOLANO JAIMES, MAYOR DE EDAD, VECINA DE MANIZALES E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 39.650.139 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4657 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NRO. 145 DEL LIBRO V SE CONFIRIÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA NATALIA CASTAÑO ESPINOSA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.053.764.361, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD



CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1551 DEL 07 DE MAYO DE 2014 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NRO. 68 DEL LIBRO V COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON CC No. 31.919.131 EXPEDIDA EN CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD ¿FINESA S.A¿, QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD DICHA, CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR CARLOS ANDRES ROCHA ERAZO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PASTO E IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.221.894 EXPEDIDA EN PRADERA, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A, DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4150 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2014 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NRO. 158 DEL LIBRO V , COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, C.C.31919131 EXPEDIDA EN CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD ¿FINESA S.A.¿, Y EN TAL CONDICIÓN MANIFESTÓ: PRIMERO: QUE OBRA EN ESTE ACTO DEBIDAMENTE FACULTADO POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. SEGUNDO: QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD DICHA, CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR DANIEL MAURICIO ROJAS VALENCIA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE TULUÁ E IDENTIFICADO CON LA C.C.94495729 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 859 DEL 13 DE MARZO DE 2015 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NRO. 63 DEL LIBRO V COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, C.C.31919131 DE CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD ¿FINESA S.A.¿, Y EN TAL CONDICIÓN MANIFESTÓ: QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD DICHA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LAS SEÑORAS CAROLINA LOZADA ANGEL, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON C.C.29671142 EXPEDIDA EN PALMIRA Y A ANGELICA MARIA BENITEZ NAVARRO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON C.C.67028911 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLAN, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE



PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 5287 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 NOTARIA TERCERA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NRO. 312 DEL LIBRO V COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD "FINESA S.A." , CONSTITUIDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 4.673 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI, INSCRITA ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI QUE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA Y EN TAL CONDICIÓN MANIFESTÓ: QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD DICHA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA CLAUDIA MILENA SALAZAR MOSQUERA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ARMENIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.951.277 EXPEDIDA EN ARMENIA, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDA POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTAS Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. , DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 176 DEL 25 DE ENERO DE 2016 NOTARIA TERCERA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NRO. 35 DEL LIBRO V COMPARECIÓ ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31919131 EXPEDIDA EN CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA POR MEDIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 4.673 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI, INSCRITA ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, BAJO LA MATRÍCULA MERCANTIL NO. 499721-04 CUYA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN ACREDITA CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI QUE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI QUE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA Y EN TAL CONDICIÓN MANIFESTÓ: PRIMERO: QUE OBRA EN ESTE ACTO DEBIDAMENTE FACULTADO POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. SEGUNDO: QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD DICHA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LAS SEÑORAS EDITH URIBE BELTRAN, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31894576 EXPEDIDA EN CALI Y LESLI MARIET LÓPEZ SÁNCHEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.810.094 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 419 DEL 12 DE FEBRERO DE 2016 NOTARIA TERCERA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NRO. 44 DEL LIBRO V , COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR CARLOS ANDRES ROCHA ERAZO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE PASTO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.112.221.894 - EN ADELANTE EL APODERADO - PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA S.A., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO



EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE; Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 430 DEL 12 DE FEBRERO DE 2016 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NRO. 45 DEL LIBRO V , COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO SUFICIENTE A LA SEÑORA VIVIANA SERNA VILLEGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 67.002.299 DE CALI- EN ADELANTE LA APODERADA - PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE FINESA S.A., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, LA APODERADA ESTARÁ FACULTADA PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 420 DEL 12 DE FEBRERO DE 2016 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NRO. 48 DEL LIBRO V MANIFESTÓ: PRIMERO. PODER GENERAL: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA ANGELICA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE PEREIRA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.100.904 EN ADELANTE LA APODERADA PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE FINESA S.A., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS



LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, LA APODERADA ESTARÁ FACULTADA PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. SEGUNDO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL: QUE PARA EFECTOS DE LA Oponibilidad DEL PRESENTE PODER GENERAL, SOLICITA A LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI PROCEDER A SU INSCRIPCIÓN Y A DAR FE DEL MISMO EN LOS CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN QUE EN ADELANTE Y MIENTRAS SE MANTENGA VIGENTE EL PRESENTE PODER, SE EXPIDAN.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 695 DEL 04 DE MARZO DE 2016 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NRO. 69 DEL LIBRO V , MODIFICADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 2310 DEL 13 DE JUNIO DE 2016 NOTARIA TERCERA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NRO. 155 DEL LIBRO V, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR JAIRO LUIS URBANO ALVAREZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PASTO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1.085.266.229 EXPEDIDA EN PASTO, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, MEDIANTE LOS CUALES FINESA S.A., CANCELE LAS GARANTIAS PRENDARIAS SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, LAS CUALES HUBIERE RECIBIDO PARA GARANTIZAR CREDITOS OTORGADOS A SUS CLIENTES.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2009 DEL 25 DE MAYO DE 2016 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NRO. 138 DEL LIBRO V CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA LUZ MARINA MARTINEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.882.464 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA SA., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2311 DEL 13 DE JUNIO DE 2016 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NRO. 156 DEL LIBRO V , MEDIANTE LA CUAL COMPARECIO ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, CON C.C. 31.919.131 EN CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. , CONFIERE PODER ESPECIAL A LAS SEÑORAS LUZ MARINA MARTINEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.882.464 Y ANGELICA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE PEREIRA, IDENTIFICADA CON LA



CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.100.904, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLAN, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, MEDIANTE LOS CUALES FINESA S.A., CANCELE LAS GARANTIAS PRENDARIAS SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, LAS CUALES HUBIERE RECIBIDO PARA GARANTIZAR CREDITOS OTORGADOS A SUS CLIENTES.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3731 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NRO. 211 DEL LIBRO V COMPARECIÓ LA DOCTORA ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31919131, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL - PRIMER SUPLENTE - DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FINESA S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CALI, MANIFESTÓ: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR GUILLERMO ENRIQUE MCBROWN LOSADA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 14437456 DE CALI EN ADELANTE ÉL APODERADO PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA SA., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODA LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO ÉL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LO. EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$11,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 11,000,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$10,178,787,000
NUMERO DE ACCIONES: 10,178,787
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$10,178,787,000
NUMERO DE ACCIONES: 10,178,787
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ENERO DE 1999.
INSCRIPCIÓN: 29 DE ENERO DE 1999 No. 668 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2003
INSCRIPCIÓN: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2003 No. 6610 LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2007
INSCRIPCIÓN: 08 DE AGOSTO DE 2007 No. 8508 LIBRO IX



Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION:0816OROXPI

NUMERO DE RADICACION: 20160489251-PRI

FECHA DE IMPRESION: 13 SEPTIEMBRE 2016 09:45 AM

PAGINAS: 13 - 14

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

MATRIZ: DIES LTDA
DOMICILIO: CALI

SUBORDINADA: FINESA S.A
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y EXPLOTACION DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS, SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN TERRENOS PROPIOS O AJENOS Y VENTA DE LOS MISMOS, DEDICARSE A LA CRIA, LEVANTE Y ENGORDE DE GANADO DE TODA CLASE, ASI COMO VENDER LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA PECUARIA, CULTIVAR Y EXPLOTAR BOSQUES Y DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION FORESTAL; ADQUIRIR, TOMAR Y/O DAR EN ARRENDAMIENTO, COMODATO Y/O CUALQUIER OTRO TITULO, BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES Y/O EQUIPOS AGRICOLAS, PECUARIOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES MENCIONADO, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, TITULOS EJECUTIVOS Y DEMAS, PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS. TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES O DARLO EN MUTUO, CON O SIN INTERES, CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS DE PARTICIPACION, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS. LA SOCIEDAD PODRA CONSTITUIRSE GARANTE O FIADORA DE OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL O SUBSIDIARIA. EN CUALQUIER OTRO CASO, REQUERIRA DE APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA HACERLO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DIES LIMITADA ES PROPIETARIA DE UN NÚMERO DE CUOTAS SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE FINESA S.A., COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, SE CONFIGURA UNA SITUACIÓN DE CONTROL QUE SE TRADUCE EN EL HECHO DE QUE DIES LIMITADA SOCIEDAD CIVIL, ES PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE SE CONTRAE LA LEY 222 DE 1995 LA MATRIZ FINESA S.A., QUIEN A SU TURNO TIENE LA CONDICIÓN DE SOCIEDAD FILIAL DE AQUELLA.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.499722-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: FINESA S.A.
UBICADO EN: CL. 2 OESTE NRO. 26A 12 DE CALI
FECHA MATRICULA : 22 DE DICIEMBRE DE 1998
RENOVO : POR EL AÑO 2016

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 08 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0816OROXPI

NUMERO DE RADICACION: 20160489251-PRI

FECHA DE IMPRESION: 13 SEPTIEMBRE 2016 09:45 AM

PAGINAS: 14 - 14

DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

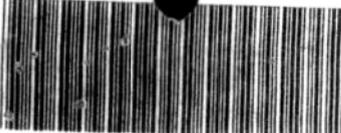
DADO EN CALI A LOS 13 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 HORA: 09:45:20 AM

A. M. Z.

257355169

9

Legueta
502239



002442042141



FINESA
COMPAÑIA DE FINANCIACION ESPECIALIZADA

Página 1/1

PAGARE No. 100112066 VALOR \$44,540,000

Nosotros (Yo), PASOS TORRES DIANA PAOLA, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52,393,172 y/o TORRES BARRERA ALICIA, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 41,437,201, nos (me) obligamos a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de FINESA S.A., en su domicilio principal en Santiago de Cali, la suma de: CUARENTA*Y*CUATRO*MILLONES*QUINIENTOS*CUARENTA*MIL*PESOS M/CTE. (\$44,540,000) moneda legal, que hemos recibido a titulo de mutuo con interés. Esta suma nos obligamos a pagarla a FINESA S.A. o a quien represente sus derechos o a su orden de la siguiente forma: 72 cuotas, modalidad MES vencido, por valor de: NOVECIENTOS*CUARENTA*Y*UN*MIL*OCHOCIENTOS*NOVENTA*Y*CUATRO*PESOS M/CTE. (\$941,894) cada una, la primera cuota vence el día 5 MAR 2015, la segunda cuota vence el día 5 MAY 2015 y así sucesivamente cada mes hasta el pago total del Pagaré a su vencimiento final. Durante el plazo nos obligamos a pagar intereses sobre el capital adeudado a la tasa nominal del (15.00) % A.M.V. Anual Mes vencido. En caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el acreedor, nos obligamos a pagar la tasa máxima de interés moratoria autorizada por la Ley, certificada por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria, vigente en la fecha del pago de los intereses, expresada en términos efectivos anuales y que aparezca publicada en los medios de información permitidos por la Ley. Todos los gastos que cause este titulo valor serán de nuestro cargo incluidos los derechos de registro del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor o de garantía mobiliaria que se suscriba, lo mismo que los honorarios de abogado por cobranza extrajudicial o judicial y costos judiciales a que diere lugar. En caso de presentarse un incremento del D.T.F. con relación al existente en la fecha de desembolso del crédito instrumentado en este pagaré, FINESA S.A podrá reajustar la tasa de interés pactada, en forma proporcional a dicho incremento. Indemnización por prepago. En caso de abonos a capital por encima de las cuotas convenidas (prepago parcial) o de pago anticipado del saldo de capital (prepago), el Deudor deberá indemnizar al Acreedor por los costos operativos causados por el crédito incorporado en el presente titulo, con el reembolso del tres por ciento (3%) sobre el valor prepago, correspondiente a la comisión pagada por concepto de gestión de colocación de crédito. La indemnización será graduada en consideración al periodo de tiempo transcurrido sobre el plazo total y el (los) Deudor (es) se obliga(n) a pagarla en la fecha del prepago, quedando autorizado el Acreedor, para aplicar dicho prepago primeramente al pago de la indemnización. El acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses del plazo, sanción por mora y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos de capital o interés señalados; b) El incumplimiento de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores, o sus fiadores, para con el legítimo tenedor del presente pagaré; c) Si los bienes de propiedad de los deudores o sus fiadores son embargados o perseguidos judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción. d) El giro de cheques sin provisión de fondos, o el no pago de los mismos por causa imputable a los deudores o sus fiadores. e) Si los deudores o sus fiadores fuesen admitidos o sometidos a Proceso Concordatario, Liquidación forzosa administrativa, convoquen a Concursos de Acreedores o hagan Cesión de bienes a los acreedores. f) Si las garantías que se otorguen para amparar las obligaciones a cargo de los deudores o sus fiadores y a favor del acreedor fueren perseguidas judicialmente por terceros o disminuyesen de valor de tal forma que desmejoren la cobertura de la garantía. g) Si los deudores o sus fiadores dejaren de mantener asegurados los bienes que sirven de garantía a las obligaciones. h) Si los deudores o sus fiadores enajenaren sin autorización del acreedor los bienes que garantizan las obligaciones que por este Pagaré contraen. i) Si los recursos materia de este préstamo fueren utilizados para fines distintos de los indicados en la solicitud de crédito.

Desde ahora autorizamos a FINESA S.A, o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar información sobre nuestro comportamiento comercial a la Central de Información del Sector Financiero CIFI que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, o a cualquier otra entidad autorizada

5 MAR 2015

Firmamos en CALI

 PASOS TORRES DIANA PAOLA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 52,393,172

TORRES BARRERA ALICIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 41,437,201

NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO 64





NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.



FUNCIONARIO:MYRIAM

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría 64 del Círculo de Bogotá D.C.

64

Compareció PASOS TORRES DIANA PAOLA quien exhibió la C.C. No. 52398172 expedida en BOGOTÁ y declaró que reconoce como suya la firma y huella que aparece en el presente documento.

BOGOTA D.C. 26/02/2015 16:49:24.4416774

EL DECLARANTE: *[Signature]*




CERVELÓN RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64) DE BOGOTA.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría 64 del Círculo de Bogotá D.C.

64

Compareció TORRES BARRERA ALICIA quien exhibió la C.C. No. 41437201 expedida en BOGOTÁ y declaró que reconoce como suya la firma y huella que aparece en el presente documento.

BOGOTA D.C. 26/02/2015 16:49:24.4416774

EL DECLARANTE: *[Signature]*




CERVELÓN RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64) DE BOGOTA.



ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.

NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.



AUTORIZACION PARA LLENAR FECHA AL PAGARE

FECHA: Febrero 26 de 2015

Señores
FINESA S.A.
La Ciudad

En la fecha he suscrito y entregado a ustedes el pagare No. 100112066. Este pagare tiene en blanco la fecha, la cual autorizo llenar con la del desembolso del crédito que en esta misma fecha estoy solicitando, y que está sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados por FINESA S.A.

Firma: [Handwritten Signature]
CC. No. 52.393.172 Bta

Firma: [Handwritten Signature]
CC. No. 41.437.201 Bta



NOTARIA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO 64



NOTARÍA 64 DE BOGOTÁ D.C.



FUNCIONARIO:MYRIAM

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaría 64 del Círculo de Bogotá D.C.

Compareció PASOS TORRES DIANA PAOLA quien exhibió la C.C. No. 52393172 expedida en BOGOTÁ y declaró que reconoce como suya la firma y huella que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

BOGOTÁ D.C. 26/02/2015 16:51:06.9715417

EL DECLARANTE: *[Handwritten Signature]*


 QyVY1P6D49e5uAanfjmJhQ==



CERVELÓN RODRÍGUEZ HERRERA
 NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64) DE BOGOTÁ.

64



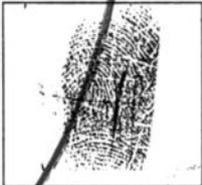
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaría 64 del Círculo de Bogotá D.C.

Compareció TORRES BARRERA ALICIA quien exhibió la C.C. No. 41437201 expedida en BOGOTÁ y declaró que reconoce como suya la firma y huella que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

BOGOTÁ D.C. 26/02/2015 16:51:06.9715417

EL DECLARANTE: *[Handwritten Signature]*


 sio9Rn0rzL25uAanfjmJhQ==



CERVELÓN RODRÍGUEZ HERRERA
 NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64) DE BOGOTÁ.

64



ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA.

NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.



17

FINESA S.A.
805.012.610-5

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 00000498467

Entre los suscritos MARY EMPERATRIZ CAICEDO SANCHEZ mayor de edad y vecino de CALI, identificado como aparece al pie de su firma, quien en el presente documento obra en nombre y representación de FINESA S.A. constituida por Escritura Publica No. 4673 del 21 de Diciembre de 1998 de la Notaría Segunda de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, la cual se denominará en adelante FINESA S.A. por una parte y PASOS TORRES DIANA PAOLA identificado como aparece al pie de su firma con domicilio en BOGOTA - SANTAFE DE BOGOTA quien(es) se denominará (n) EL GARANTE Y/O DEUDOR, por la otra, se ha celebrado este Contrato de Garantía Mobiliaria al que se le aplican las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye a favor de FINESA S.A. garantía mobiliaria sobre el VEHÍCULO AUTOMOTOR de su exclusiva propiedad que se describe a continuación, con el fin de respaldar las obligaciones crediticias y deudas que EL GARANTE Y/O DEUDOR actualmente tiene o constituya en el futuro a favor de FINESA S.A., las cuales se señalan en la cláusula SEGUNDA de este contrato.

CLASE	AUTOMOVIL	MODELO	2015
LINEA	FIESTA	PLACA	UCV261
MARCA	FORD	MOTOR	FM143057
COLOR	PLATA PURO	SERIE	3FADP4BJXFM143057
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	FM143057
DESCRIPCIÓN ADICIONAL	FORD AUTOMOVIL FIESTA		

Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL GARANTE Y/O DEUDOR para la compra del VEHICULO AUTOMOTOR, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, será una Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDA. DEUDAS Y OBLIGACIONES GARANTIZADAS: EL GARANTE Y/O DEUDOR garantiza a través del presente contrato, cualquier obligación de créditos anteriores, presentes y los que en el futuro contraiga conjunta o separadamente con FINESA S.A. hasta por el monto máximo de:CUARENTA*Y*NUEVE*MILLONES*NOVECIENTOS*OCHENTA*Y*NUEVE*MIL*PESOS M/CTE. (\$49,989,000) moneda legal Colombiana por concepto de capital, intereses corrientes y moratorios, gastos, comisiones, costos, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios de abogados, en virtud de contratos, letras, pagarés, libranzas y en general documentos o títulos valores de EL GARANTE Y/O DEUDOR o en los que figure como girador, aceptante, ordenante, otorgante, endosante, avalista, codeudor, fiador o parte obligada directa o indirectamente. Asimismo, serán de cargo del GARANTE Y/O DEUDOR los honorarios del perito contratado para la valoración del VEHÍCULO AUTOMOTOR objeto de esta garantía, cuando así se requieran.

PARÁGRAFO: Las partes convienen que durante la vigencia del contrato y de la inscripción en el Registro de Garantía Mobiliarias, cualquier disminución del monto máximo garantizado o el levantamiento total o parcial del gravamen sobre EL VEHÍCULO AUTOMOTOR debe ser autorizado previa y expresamente por FINESA S.A.

TERCERA.- EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre VEHICULO AUTOMOTOR comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes del VEHICULO AUTOMOTOR originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre el VEHICULO AUTOMOTOR.

Para el caso de vehículos de servicio público de cualquier tipo, EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye, igualmente Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", de manera tal que la garantía se extiende a dicho derecho. En consecuencia, el cupo en la empresa donde se encuentre vinculado el VEHÍCULO AUTOMOTOR y su contrato de administración, sólo podrán cancelarse con autorización de FINESA S.A., por ser estos inherentes a la esencia del VEHÍCULO AUTOMOTOR. No se podrá realizar ningún cambio de servicio, ni vinculación o desvinculación a la empresa de transporte, sin la expresa autorización previa de FINESA S.A. pues el cupo es parte inherente del VEHÍCULO AUTOMOTOR y hace parte de la garantía que se constituye con el presente contrato. Adicionalmente, en ejercicio de cualquier acción judicial o de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del VEHÍCULO AUTOMOTOR, EL GARANTE Y/O DEUDOR renuncia a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición".

El GARANTE Y/O DEUDOR informará, simultáneamente a la celebración de este contrato, a la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo automotor de servicio público para los efectos del "cupo" o "derecho de reposición" y su afectación a la garantía mobiliaria, especialmente sobre las

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

condiciones y prohibiciones de que trata esta cláusula.

CUARTA.- INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: La Garantía Mobiliaria que se constituye sobre EL VEHICULO AUTOMOTOR descrito en la cláusula primera de este contrato, quedará perfeccionada desde la fecha de suscripción de este documento. El GARANTE Y/O DEUDOR conservará la tenencia del VEHICULO AUTOMOTOR. FINESA S.A., en calidad de acreedor garantizado, inscribirá el Formulario de Inscripción Inicial, el(los) Formulario(s) de Modificación a que haya lugar, el Formulario de Iniciación del Proceso de Restitución, el Formulario de Ejecución, el Formulario de Cancelación, el Formulario de Cesión y el Formulario de Terminación si llegare a requerirse en el Registro de Garantías Mobiliarias. Los gastos derivados de estos registros, serán asumidos por EL GARANTE Y/O DEUDOR, y su valor se incluirá en el valor de la cuota siguiente a que se haya debido cancelar el formulario y será cargada al GARANTE Y/O DEUDOR. Dichos gastos no generarán interés alguno.

QUINTA.- UBICACIÓN: EL VEHICULO AUTOMOTOR dado en garantía deberá permanecer ordinariamente en la ciudad de BOGOTA - SANTA FE DE BOGOTA, en la siguiente dirección CL 19 B 81 B 45 TORRE 10 APTO 101 sin perjuicio de que pueda desplazarse dentro del territorio de la República de Colombia. Cuando se va a trasladar el VEHICULO AUTOMOTOR a otro sitio en el territorio nacional de manera permanente el GARANTE Y/O DEUDOR deberá obtener autorización previa y escrita de FINESA S.A. Para salir del país requerirá autorización previa y expresa de FINESA S.A. so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato. El GARANTE Y/O DEUDOR deberá informarle a FINESA S.A. la calidad en que EL GARANTE Y/O DEUDOR hace uso del lugar donde permanecerá el bien gravado

SEXTA.- DECLARACIONES DEL GARANTE Y/O DEUDOR: EL GARANTE Y/O DEUDOR manifiesta que:

- a) EL VEHICULO AUTOMOTOR objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y que no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y que lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase, además que no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, que en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley;
- b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de FINESA S.A. con el mismo objeto o con objeto similar de la que por este instrumento se otorga.

EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con FINESA S.A. a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil y/o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

EL GARANTE Y/O DEUDOR declara que los bienes gravados no hacen parte del giro ordinario de sus negocios, por lo tanto se compromete a solicitar autorización previa, expresa y escrita de FINESA S.A. cuando pretenda variar el uso de los bienes. Igual autorización deberá ser obtenida por el GARANTE Y/O DEUDOR cuando pretenda vender, permutar, constituir otras garantías o alquilar los bienes gravados.

SÉPTIMA.- OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS: Por la celebración del presente contrato, FINESA S.A. no adquiere obligación alguna de otorgar al GARANTE Y/O DEUDOR créditos, renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento en los términos del artículo 1169 del Código de Comercio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL GARANTE Y/O DEUDOR: Son obligaciones de EL GARANTE Y/O DEUDOR las siguientes:

- a) Pagar la totalidad de las sumas por concepto de impuestos, daños ocasionados en el manejo de vehículo, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del VEHICULO AUTOMOTOR, conforme con su naturaleza y destinación;
- b) Presentar anualmente a FINESA S.A. el certificado de pago de los impuestos de vehículo así como el certificado equivalente a registro de tránsito.
- c) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias;
- d) Asumir todos los gastos y costos que se ocasionen en caso en que FINESA S.A. requiera promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan para obtener el

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

- pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s). Estos gastos incluirán avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, entre otros;
- e) Mantener EL VEHICULO AUTOMOTOR en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, que ejercerá a título gratuito. En el evento en que el VEHICULO AUTOMOTOR presente fallas técnicas o mecánicas que impidan su uso y goce, EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga(n) a continuar pagando cumplidamente la obligación garantizada con el vehículo y no podrá oponer este hecho como justificación del no pago oportuno de las cuotas;
 - f) Informar a FINESA S.A. dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, cualquier cambio de domicilio o residencia así como cualquier traslado del VEHICULO AUTOMOTOR fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de FINESA S.A.;
 - g) Comunicar por escrito a FINESA S.A. sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material del VEHICULO AUTOMOTOR, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación;
 - h) En caso de notificársele una acción judicial en la que se persiga EL VEHICULO AUTOMOTOR objeto de esta garantía mobiliaria, dar aviso escrito a FINESA S.A. en el término de 24 horas siguientes a la notificación de la acción.
 - i) Permitir que FINESA S.A. o quien esta designe, inspeccione el estado del VEHICULO AUTOMOTOR con el fin de verificar su existencia, conservación, estado y condiciones. Para este efecto, cuando FINESA S.A. así lo requiera EL GARANTE Y/O DEUDOR presentará EL VEHICULO AUTOMOTOR en el sitio indicado por FINESA S.A. La presentación del VEHICULO AUTOMOTOR deberá efectuarse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a su dirección registrada. EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá asumir los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, para establecer el estado y condiciones de EL VEHICULO AUTOMOTOR

NOVENA.- SEGUROS: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga a mantener asegurado contra todo riesgo EL VEHICULO AUTOMOTOR objeto del presente contrato a satisfacción de FINESA S.A., con una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia designando a FINESA S.A. como primer beneficiario de dicho seguro y quedando autorizada FINESA S.A. para renovar el contrato en caso en que EL GARANTE Y/O DEUDOR no lo hiciera. Este documento constituirá título de cobro de las primas pagadas por FINESA S.A., las cuales serán exigibles junto con la presente garantía, al término de los diez (10) días comunes siguientes al pago de la prima que FINESA S.A. efectúe a la entidad aseguradora. Será prueba de este pago, el recibo que expida la Empresa Aseguradora o el intermediario de seguros, (entiéndase el corredor, agente de seguros o cualquier otro tipo de intermediario) en su caso.

En caso de existir un contrato de seguro vigente sobre el VEHICULO AUTOMOTOR, el GARANTE Y/O DEUDOR solicitará a la Compañía de Seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca FINESA S.A. como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de VEHICULO AUTOMOTOR, y se establezca una cláusula de renovación automática, comprometiéndose a entregar a FINESA S.A. la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos del GARANTE Y/O DEUDOR, los cuales se entienden transferidos a FINESA S.A., para que, si ocurriere algún siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio.

El GARANTE Y/O DEUDOR autoriza discrecionalmente a FINESA S.A. para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de FINESA en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso.

El GARANTE Y/O DEUDOR autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) documento(s) que la instrumenta(n), y colocar inmediatamente a disposición de El GARANTE Y/O DEUDOR cualquier remanente que llegare a existir.

El GARANTE Y/O DEUDOR se obliga y autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro acredite haber pagado FINESA S.A., así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, El GARANTE Y/O DEUDOR reconoce y acepta que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro.

DÉCIMA.- CLAUSULA ACELERATORIA: Sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, en los casos que se enumeran a continuación podrá FINESA S.A. dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del GARANTE Y/O DEUDOR y podrá exigir su pago inmediato, incluyendo capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, gastos de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado FINESA S.A. y demás obligaciones accesorias, renunciando expresamente el GARANTE Y/O DEUDOR a requerimientos privados o judiciales y estando FINESA S.A. facultada para promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

previsto en el presente contrato:

- a) Si el VEHÍCULO AUTOMOTOR fuere embargado o perseguido judicialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar al VEHÍCULO AUTOMOTOR;
- b) Si el GARANTE Y/O DEUDOR incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta con FINESA S.A.;
- c) Si el GARANTE Y/O DEUDOR grava o enajena, en todo o en parte, EL VEHÍCULO AUTOMOTOR sin consentimiento previo y escrito de FINESA S.A., o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil;
- d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de FINESA S.A. desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL GARANTE Y/O DEUDOR, FINESA S.A. podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL GARANTE Y/O DEUDOR otorga nuevas garantías a satisfacción de FINESA S.A.;
- e) Si se causan daños a terceros con el VEHÍCULO AUTOMOTOR o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO.
- f) Si el GARANTE Y/O DEUDOR incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
- g) En caso de presentarse cualquier causal de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo EL GARANTE Y/O DEUDOR que consten en documentos de deuda.
- h) En caso de fraude en el registro del vehículo o de medidas cautelares o gravámenes sobre el mismo o en caso de falsedad de los documentos que sirvieron de base para el registro o para el otorgamiento del crédito.

En el evento en que FINESA S.A. opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación del GARANTE Y/O DEUDOR entregar inmediatamente EL VEHÍCULO AUTOMOTOR, cesando así la tenencia autorizada, sin necesidad de constituirlo en mora, a la cual renuncia expresamente.

EL GARANTE Y/O DEUDOR, acepta que FINESA S.A. actúa de conformidad con las previsiones otorgadas en la Ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas.

UNDÉCIMA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: En caso de incumplimiento por parte del GARANTE Y/O DEUDOR, FINESA S.A. podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía. FINESA S.A. podrá satisfacer su crédito a través de las siguientes opciones: (1) directamente con los bienes dados en garantía mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas, (2) realizar la ejecución especial de la garantía de conformidad con el artículo 62 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas y/o (3) llevar a cabo la ejecución judicial de la garantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas.

En caso de apropiación del VEHÍCULO AUTOMOTOR mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL GARANTE Y/O DEUDOR mediante el presente contrato confiere poder especial, amplio y suficiente a FINESA S.A. para que, a través de su representante legal, suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del VEHÍCULO AUTOMOTOR a nombre de FINESA S.A., así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

La ejecución judicial de la garantía se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DUODÉCIMA.- CESIÓN: EL GARANTE Y/O DEUDOR desde la fecha de suscripción del presente contrato acepta cualquier cesión o traspaso que FINESA S.A. o sus causahabientes hiciesen de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen con todas las consecuencias legales.

DECIMO TERCERA.- VIGENCIA: Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato y de la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias será por el término de diez (10) años contados desde fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá cancelar la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR.

DÉCIMO CUARTA.-MEJORA O SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA: Si el valor de EL VEHICULO AUTOMOTOR desmejorase a juicio de FINESA S.A., sea por deterioro, uso, avería o de su valor comercial por cualquier causa, EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga, a simple requerimiento de FINESA S.A., a mejorar o sustituir la garantía mobiliaria o, en su defecto, a disminuir el monto de la(s) deuda(s) u obligación(es) al importe que FINESA S.A. les señale.

DÉCIMO QUINTA.- GASTOS, COSTOS Y OTROS CONCEPTOS: Todos los gastos, costos y demás conceptos que se originen como consecuencia del cumplimiento y ejecución de la presente Garantía Mobiliaria, serán a cargo del GARANTE Y/O DEUDOR y deberán cancelarse el día mismo en que se produzcan los cargos, generándose en caso contrario los intereses compensatorios y moratorios.

DÉCIMO SEXTA.- AUTORIZACIÓN: EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a FINESA S.A. para:

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

- a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, particularmente los relacionados con la identificación del VEHICULO AUTOMOTOR, que se diligenciaran conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores, FINESA S.A. queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.
- b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - Confecámaras o cualquier entidad designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato o sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme a lo dispuesto en Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DÉCIMO SÉPTIMA.- ACLARACIONES: La celebración del presente contrato no obliga a FINESA S.A. a otorgar al GARANTE Y/O DEUDOR créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, mientras no sea cancelado expresamente por el representante autorizado de FINESA S.A. En consecuencia, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando el GARANTE Y/O DEUDOR continúe como propietario del VEHICULO AUTOMOTOR.

El GARANTE Y/O DEUDOR declara voluntaria, incondicional y expresamente que conoce los términos y condiciones del presente contrato, que él mismo lo suscribe después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por FINESA S.A., y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en la ciudad de CALI el 24 DE FEBRERO DE 2015.

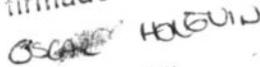
EL ACREEDOR GARANTIZADO:


FINESA S.A.
NIT. 805.012.610-5
MARY EMPERATRIZ CAICEDO SANCHEZ
C.C. Nro. 66,747,033

EL GARANTE Y/O DEUDOR:


PASOS TORRES DIANA PAOLA
CEDULA DE CIUDADANIA 52,393,172



El presente documento
fue firmado en presencia de:

Funcionario de FINESA S.A.

18



ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NIT. 860-027-404-1

RECIBO DE PAGO

Por medio de la presente hacemos constar que hemos recibido de FINESA S.A., pagos mensuales por valor de \$26,724 correspondiente al mes de Mayo 2016 a Agosto 2016, para un total de \$106,896, por la inclusión en la póliza de grupo vida deudores No. 21410140 al señor(a) **PASOS TORRES DIANA PAOLA** con CC No. 52393172 como asegurado, para amparar el crédito otorgado a su nombre, bajo el número **100112066**.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el 22 de septiembre de 2016

Andrea Lorena Londoño G.
Gerente Sucursal Cali
Av. 6ª No. 23 - 13

Verificado por: Josefa Maria Taibel M.

19



ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NIT. 860-027-404-1

RECIBO DE PAGO

Por medio de la presente hacemos constar que hemos recibido de FINESA S.A., pagos mensuales por valor de \$26,724 correspondiente al mes de Mayo 2016 a Agosto 2016, para un total de \$106,896, por la inclusión en la póliza de grupo vida deudores No. 21410140 al señor(a) **TORRES BARRERA ALICIA** con CC No. 41437201 como asegurado, para amparar el crédito otorgado a su nombre, bajo el número **100112066**.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el 22 de septiembre de 2016

Andrea Lorena Londoño G.
Gerente Sucursal Cali
Av. 6ª No. 23 - 13

Verificado por: Josefa Maria Taibel M.

20



ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT. 860-026-182-5

RECIBO DE PAGO

Por medio de la presente hacemos constar que hemos recibido de FINESA S.A., pagos mensuales por valor de \$117,514 correspondiente a la prima del seguro de riesgo de los meses de Mayo 2016 a Agosto 2016 para un total de \$470,056, por la inclusión en la póliza de autos del vehículo de placa **UCV261** del señor(a) **PASOS TORRES DIANA PAOLA** con CC No 52393172 como asegurado, para amparar el crédito No. **100112066** otorgado a su nombre.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el 22 de septiembre de 2016.

Andrea Lorena Londoño G.
Gerente Sucursal Cali
Av. 6ª No. 23 - 13

Verificado por: Josefa Maria Taibel M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTES



Certificado de tradición

Nro. CT140089638

El vehículo de placas UCV261 tiene las siguientes características:

Placa: UCV261 ✓	Clase: AUTOMÓVIL ✓
Marca: FORD ✓	Modelo: 2015 ✓
Color: PLATA PURO ✓	
Carrocería: SEDAN ✓	Servicio: PARTICULAR ✓
Serie: 3FADP4BJXFM143057 ✓	Motor: FM143057 ✓
Chasis: FM143057 ✓	Línea: FIESTA ✓
VIN: 3FADP4BJXFM143057 ✓	Capacidad: Pasajeros 5
Cilindraje: 1598	Puertas: 4
Nro de Orden: No registra	Estado: REGISTRADO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482015000013647 del 10/01/2015, Cartagena.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINESA SA

Propietario(s) Actual(es)

DIANA PAOLA PASOS TORRES. ✓

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: UCV261



Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT140089638

Dado en Bogotá, 30 de abril de 2016 a las 09:31:10

A solicitud de: LIBARDO ELI PUENTES DONCEL con C.C. C11314801 de Girardot.

Laura S. Cervera de León

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400300120160085500
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	<p>Acta Ejecutivo Quirto</p> <p>Finesa S.A.</p> <p>Diana Paola Pardo</p> <p>Alcira Torres</p>
Fecha del documento o elemento (AAAA-MM-DD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 23

Señor(a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Mixto de FINESA S.A.,
contra DIANA PAOLA PASOS TORRES y ALICIA
TORRES BARRERA.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadana No. 91.075.621 de San-Gil (Santander), portador de la tarjeta profesional de abogado No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINESA S.A., entidad legalmente constituida con NIT. 805012610-5, con domicilio en la ciudad de Cali, representada en este asunto por la Doctora ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑÁN, identificada con la C.C. 31.919.131, mayor de edad y domiciliada en Cali, en su calidad de Representante Legal de la citada entidad, conforme al Certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se adjunta; manifiesto a usted que demando en PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA, en contra de las señoras DIANA PAOLA PASOS TORRES, mayor de edad, identificada con la C.C. 52.393.172, y ALICIA TORRES BARRERA, mayor de edad e identificada con la C.C. 41.437.201, ambas domiciliadas en esta ciudad, y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

HECHOS

1. Las señoras DIANA PAOLA PASOS TORRES y ALICIA TORRES BARRERA, en su calidad de titulares, otorgaron a favor de FINESA S.A., el Pagaré No. 100112066, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$44.540.000.00) M/CTE., suma pagadera en 72 cuotas mensuales de amortización gradual sobre saldos, por valor de \$941.894.00, cada una, debiendo pagar la primera cuota el día 05 de abril de 2015 y así sucesivamente hasta cancelar la totalidad de la obligación.
2. Según lo estipulado en el mencionado pagaré, si las deudoras se atrasan o incumplen en el pago conforme a lo acordado, la acreedora podrá dar por vencidos todos los plazos y exigir el pago total e inmediato de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa permitida por la ley. FINESA S.A., hace uso a partir de la presentación de esta demanda de la citada cláusula y por lo tanto teniendo en cuenta que el (los) deudor (es) no está (n) atendiendo el pago de su obligación de la forma pactada, declara vencido el plazo, acelera y por lo tanto exige el pago de la totalidad del capital, los intereses remuneratorios, los intereses moratorios sobre el capital, las primas de seguros, honorarios, costas y agencias en derecho, a que haya lugar.
3. Desde el 05 de mayo de 2016, las deudoras se encuentran en mora, de manera que adeuda y es lo que en este proceso se cobra, las cuotas del 05 de mayo de 2016, por valor de \$977.846,00, 05 de junio de 2016, por valor de \$978.909,00, 05 de julio de 2016, por

valor de \$986.420,00, 05 de agosto de 2016, por valor de \$984.008,00, y 05 de septiembre de 2016, por valor de \$991.812,00, más el capital insoluto acelerado por valor de \$36.955.035.00, así como los intereses moratorios hasta el momento del pago, estos últimos a las tasas más altas que permita la ley para cada periodo de causación tanto de las cuotas mencionadas como sobre el capital insoluto (lo cual se especificará en el capítulo de pretensiones), más las costas y agencias en derecho.

4. Según reza en el citado pagaré, se pactó, además que las deudoras asumirán el valor mensual de las primas de los seguros que FINESA S.A., llegue a contratar con una aseguradora; sumas que también se cobrarán en esta demanda y prueba de la cual, se adjuntan las certificaciones correspondientes.
5. El plazo se declara vencido, la obligación no ha sido descargada, el pagaré cumple los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, constituye entonces plena prueba contra los deudores, de conformidad con los artículos 244 del Código General del Proceso y 793, 623 y 632 del Código de Comercio, de todo lo cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en su contra.
6. La señora DIANA PAOLA PASOS TORRES, con el fin de garantizar la obligación contenida en el Pagaré No. 100112066, constituyó Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor) No. 00000498467, sobre el vehículo de su propiedad clase AUTOMOVIL, marca FORD, línea FIESTA, modelo 2015, Color PLATA DURO, No. de motor FM143057, Serie 3FADP4BJXFM143057, No. de Chasis FM143057 y de placas UCV261, servicio PARTICULAR. Dicha prenda se encuentra vigente según certificado de tradición que adjunto a esta demanda.

Con fundamento en lo expuesto formulo la siguiente:

D E M A N D A

Sírvase librar mandamiento de pago en favor de FINESA S.A., así:

1. Mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de las señoras DIANA PAOLA PASOS TORRES y ALICIA TORRES BARRERA, por las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1 Por la suma de \$432.279, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida al 05 de mayo de 2016.
 - 1.2 Por los *intereses de mora sobre la cantidad de capital* mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de mayo de 2016, y hasta el momento del pago.
 - 1.3 Por la suma de \$545.567, correspondiente a los *intereses corrientes* causados y que constituyen la cuota vencida el 05 de mayo de 2016.

- 1.4 Por la suma de \$53.448,00 M/cte., por concepto del valor de las *primas de seguro de vida de las 2 demandadas*, correspondientes a la cuota cuyo vencimiento se efectuó el día 05 de mayo de 2016.
- 1.5 Por los *intereses de mora sobre la cantidad* mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de mayo de 2016, y hasta el momento del pago.
- 1.6 Por la suma de \$117.514,00 M/cte., por concepto del valor de la *prima de seguro del bien*, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento se efectuó el día 05 de mayo de 2016.
- 1.7 Por los *intereses de mora sobre la cantidad* mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de mayo de 2016, y hasta el momento del pago.
- 1.8 Por la suma de \$38.728.633,00, correspondiente al saldo a capital insoluto adeudado y acelerado, al momento de presentación de la demanda.
- 1.9 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total del mismo.
- 1.10 Por la suma de \$437.702, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida al 05 de junio de 2016.
- 1.11 Por los *intereses de mora sobre la cantidad de capital* mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de junio de 2016, y hasta el momento del pago.
- 1.12 Por la suma de \$541.207, correspondiente a los *intereses corrientes* causados y que constituyen la cuota vencida el 05 de junio de 2016.
- 1.13 Por la suma de \$53.448,00 M/cte., por concepto del valor de las *primas de seguro de vida de las 2 demandadas*, correspondientes a la cuota cuyo vencimiento se efectuó el día 05 de junio de 2016.
- 1.14 Por los *intereses de mora sobre la cantidad* mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de junio de 2016, y hasta el momento del pago.
- 1.15 Por la suma de \$117.514,00 M/cte., por concepto del valor de la *prima de seguro del bien*, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento se efectuó el día 05 de junio de 2016.
- 1.16 Por los *intereses de mora sobre la cantidad* mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de junio de 2016, y hasta el momento del pago.

- 27
- 1.17 Por la suma de \$439.571, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida al 05 de julio de 2016.
- 1.18 Por los *intereses de mora sobre la cantidad de capital* mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de julio de 2016, y hasta el momento del pago.
- 1.19 Por la suma de \$546.849, correspondiente a los *intereses corrientes* causados y que constituyen la cuota vencida el 05 de julio de 2016.
- 1.20 Por la suma de \$53.448,00 M/cte., por concepto del valor de las *primas de seguro de vida de las 2 demandadas*, correspondientes a la cuota cuyo vencimiento se efectuó el día 05 de julio de 2016.
- 1.21 Por los *intereses de mora sobre la cantidad* mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de julio de 2016, y hasta el momento del pago.
- 1.22 Por la suma de \$117.514,00 M/cte., por concepto del valor de la *prima de seguro del bien*, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento se efectuó el día 05 de julio de 2016.
- 1.23 Por los *intereses de mora sobre la cantidad* mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de julio de 2016, y hasta el momento del pago.
- 1.24 Por la suma de \$447.219, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida al 05 de agosto de 2016.
- 1.25 Por los *intereses de mora sobre la cantidad de capital* mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de agosto de 2016, y hasta el momento del pago.
- 1.26 Por la suma de \$536.789, correspondiente a los *intereses corrientes* causados y que constituyen la cuota vencida el 05 de agosto de 2016.
- 1.27 Por la suma de \$53.448,00 M/cte., por concepto del valor de las *primas de seguro de vida de las 2 demandadas*, correspondientes a la cuota cuyo vencimiento se efectuó el día 05 de agosto de 2016.
- 1.28 Por los *intereses de mora sobre la cantidad* mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de agosto de 2016, y hasta el momento del pago.
- 1.29 Por la suma de \$117.514,00 M/cte., por concepto del valor de la *prima de seguro del bien*, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento se efectuó el día 05 de agosto de 2016.

- 1.30 Por los *intereses de mora sobre la cantidad* mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de agosto de 2016, y hasta el momento del pago.
- 1.31 Por la suma de \$447.219, correspondiente al componente de capital de la cuota ^{REPETIDA} vencida al 05 de agosto de 2016.
- 1.32 Por los *intereses de mora sobre la cantidad de capital* mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de agosto de 2016, y hasta el momento del pago.
- 1.33 Por la suma de \$536.789, correspondiente a los *intereses corrientes* causados y que constituyen la cuota vencida el 05 de agosto de 2016.
- 1.34 Por la suma de \$53.448,00 M/cte., por concepto del valor de las *primas de seguro de vida de las 2 demandadas*, correspondientes a la cuota cuyo vencimiento se efectuó el día 05 de agosto de 2016.
- 1.35 Por los *intereses de mora sobre la cantidad* mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de agosto de 2016, y hasta el momento del pago.
- 1.36 Por la suma de \$117.514,00 M/cte., por concepto del valor de la *prima de seguro del bien*, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento se efectuó el día 05 de agosto de 2016.
- 1.37 Por los *intereses de mora sobre la cantidad* mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de agosto de 2016, y hasta el momento del pago.
- 1.38 Por la suma de \$449.106, correspondiente al componente de capital de la cuota ^C vencida al 05 de septiembre de 2016.
- 1.39 Por los *intereses de mora sobre la cantidad de capital* mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de septiembre de 2016, y hasta el momento del pago.
- 1.40 Por la suma de \$542.706, correspondiente a los *intereses corrientes* causados y que constituyen la cuota vencida el 05 de septiembre de 2016.
- 1.41 Por la suma de \$53.448,00 M/cte., por concepto del valor de las *primas de seguro de vida de las 2 demandadas*, correspondientes a la cuota cuyo vencimiento se efectuó el día 05 de septiembre de 2016.
- 1.42 Por los *intereses de mora sobre la cantidad* mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de septiembre de 2016, y hasta el momento del pago.

1.43 Por la suma de \$117.514,00 M/cte., por concepto del valor de la *prima de seguro del bien*, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento se efectuó el día 05 de septiembre de 2016.

1.44 Por los *intereses de mora sobre la cantidad* mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de septiembre de 2016, y hasta el momento del pago.

1.45 Por la suma de \$36.955.035,00, correspondiente al saldo a capital insoluto adeudado y acelerado, al momento de presentación de la demanda.

1.46 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total del mismo.

DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 422, 430, 431, 468 (#6º inciso 5º) y concordantes del Código General del Proceso.

CUANTIA

Conforme a las pretensiones, estimo la cuantía de este proceso en más de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$42.728.840,00) M/CTE.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y domicilio de la persona demandada, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

1. Poder con que actúo otorgado por la Doctora Adriana Martínez Madriñán, en su calidad de Primer Suplente del representante legal de FINESA S.A.
2. Original del Pagaré a la orden No. 100112066, suscrito entre FINESA S.A. y las señoras DIANA PAOLA PASOS TORRES y ALICIA TORRES BARRERA, junto con la autorización para el llenado del mismo. (en 4 folios)
3. Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor) No. 00000498467, suscrito a favor de FINESA S.A., por parte de la señora DIANA PAOLA PASOS TORRES, sobre el vehículo de placas UCV261. (en 5 folios)
4. Certificado de Tradición del Vehículo de placas UCV261, objeto de la Prenda otorgada por parte de la demandada DIANA PAOLAPASOS TORRES. (en 2 folios)

5. Certificado original de Existencia y Representación Legal de FINESA S.A., en donde consta la calidad de Primer Suplente del Representante Legal de Adriana Martínez Madriñán, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
6. Certificación expedida por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de la Póliza Grupo de Vida Deudores No. 21410140, bajo la cual se encuentran amparadas las deudoras demandadas.
7. Certificación expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A., de la Póliza de Autos No. 100112066 y bajo la cual se encuentra amparado el vehículo de placas UCV261, de propiedad de la deudora demandada.
8. En cuanto a los intereses moratorios ruego tener presente lo dispuesto por el Art. 180 del C.G.P.

PROCESO

El proceso ejecutivo regulado por el título único de la sección segunda del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES, REPRESENTACIONES Y DOMICILIOS

PARTE DEMANDADA:

Las señoras DIANA PAOLA PASOS TORRES y ALICIA TORRES BARRERA, reciben notificaciones en la siguiente dirección: Calle 19B #81B-45, torre 10 Apto. 101, barrio Hayuelos de Bogotá, y/o a los correos electrónicos: dipapato78@hotmail.com y torreallibra@hotmail.com

PARTE DEMANDANTE:

FINESA S.A., persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en CALI, recibe notificaciones por intermedio de su Representante Legal, la Doctora Adriana Martínez Madriñán, mayor de edad y domiciliada en Cali, o quien haga sus veces en la Carrera 2 Oeste No. 26A-12 de la ciudad de Cali, o al correo electrónico: clarena_lopez@finesa.com.co

APODERADO DEL DEMANDANTE:

El suscrito apoderado, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Bogotá, recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Cra. 23 #124-87 Of. 304 Torre 2, Edificio Torre Zentai, de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico: jose.patino@pabogadosconsultores.com.co

51

AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES

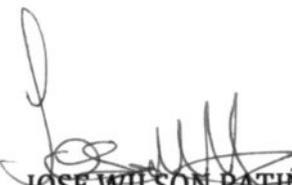
Manifiesto expresamente que autorizo a SANDRA INES FRANCO LERMA y ANDRÉS FELIPE QUINTERO REYES, mayores de edad, estudiantes de Derecho, domiciliados en BOGOTÁ, identificados con las cédulas de ciudadanía números, 65.718.555 de Líbano, Tolima y 1.066.062.778 de González, Cesar, respectivamente, como dependientes de mi oficina de abogados, y a MARÍA DANIELA HERNÁNDEZ MOLINA, abogada graduada y en ejercicio, domiciliada en BOGOTÁ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.683.300 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 270.234 del CSJ, para revisar este proceso, entregar memoriales, retirar oficios e incluso están autorizados para retirar la demanda en los términos permitidos por el Art. 92 del C.G.P.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda y de las medidas previas tanto en físico como en medio magnético (CD), para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado al (los) demandado (s).

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

C.C. 91.075.621 de San-Gil

T.P. 123.125 del C. S. de la J.



32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : ~~09/09/2016~~ /2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

001

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 82823

SECUENCIA: 82823

FECHA DE REPARTO: 27/09/2016 5:11:00p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8050126105

FINESA S.A. . . .

91075621

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

01

03

OBSERVACIONES: 2 CD - PAGARE

Olegario
OLGA MARIA MANJARREZ OROZCO

001-2016-00855-00- J. 01 C.M.E.S.



PARTOHHMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

omanjaro

- Poder
- Camara de Comercio etc
- Pagare
- Certificado de fructos
- Demanda

35/17



28 SET. 2016



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
de Oralidad de Bogotá, D. C.

Recibido en la fecha con copia para el archivo y para
el traslado, al despacho hoy 29 SET. 2016

Secretario _____



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

11001 4003 001 2016 00855 00

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. La parte demandante indique si sobre el bien gravado con prenda existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, de existir manifieste bajo la gravedad del juramento, si en aquel fue citado como acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.
2. Igualmente, allegue certificado actualizado de tradición del vehículo que soporta el gravamen prendario expedido con antelación no mayor a un (1) mes, en el cual conste el actual propietario.
3. Adecue las pretensiones de la demanda, precisando porque solicita el pago doble de la prima del seguro del bien y de la prima de seguro de vida. De igual manera aporte certificación donde conste el pago realizado por dichos conceptos hasta septiembre.
4. Del escrito de subsanación y sus anexos alléguese sendas copias para el traslado y del escrito de subsanación para el archivo.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado de fecha

30 OCT 2016

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srio.

GAF



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 1 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT450046082

El vehículo de placas UCV261 tiene las siguientes características:

Placa:	UCV261	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	FORD	Modelo:	2015
Color:	PLATA PURO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	FM143057
Serie:	3FADP4BJXFM143057	Línea:	FIESTA
Chasis:	FM143057	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	3FADP4BJXFM143057	Puertas:	4
Cilindraje:	1598	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482015000013647 del 10/01/2015, Cartagena.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINESA SA

Propietario(s) Actual(es)

DIANA PAOLA PASOS TORRES.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: UCV261



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT450046082

Dado en Bogotá, 14 de octubre de 2016 a las 14:49:05

A solicitud de: LINDARUTH PATARROYO RIAÑO con C.C. C1020823604 de Bogota.

Laura E. Cawpal de León

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Directora de Servicios al Ciudadano

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

36



ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT. 860-026-182-5

RECIBO DE PAGO

Por medio de la presente hacemos constar que hemos recibido de FINESA S.A., pagos mensuales por valor de \$117,514 correspondiente a la prima del seguro de riesgo de los meses de Mayo 2016 a Septiembre 2016 para un total de \$587,570, por la inclusión en la póliza de autos del vehículo de placa **UCV261** del señor(a) **PASOS TORRES DIANA PAOLA** con CC No 52393172 como asegurado, para amparar el crédito No. **100112066** otorgado a su nombre.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el 18 de octubre de 2016.

Andrea Lorena Londoño G.
Gerente Sucursal Cali
Av. 6ª No. 23 – 13

Verificado por: Josefa Maria Taibel M.

32



ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NIT. 860-027-404-1

RECIBO DE PAGO

Por medio de la presente hacemos constar que hemos recibido de FINESA S.A., pagos mensuales por valor de \$26,724 correspondiente al mes de Mayo 2016 a Septiembre 2016, para un total de \$133,620, por la inclusión en la póliza de grupo vida deudores No. 21410140 al señor(a) **PASOS TORRES DIANA PAOLA** con CC No. 52393172 como asegurado, para amparar el crédito otorgado a su nombre, bajo el número **100112066**.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el 18 de octubre de 2016

Andrea Lorena Londoño G.
Gerente Sucursal Cali
Av. 6ª No. 23 – 13

Verificado por: Josefa Maria Taibel M.

38



ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NIT. 860-027-404-1

RECIBO DE PAGO

Por medio de la presente hacemos constar que hemos recibido de FINESA S.A., pagos mensuales por valor de \$26,724 correspondiente al mes de Mayo 2016 a Septiembre 2016, para un total de \$133,620, por la inclusión en la póliza de grupo vida deudores No. 21410140 al señor(a) **TORRES BARRERA ALICIA** con CC No. 41437201 como asegurado, para amparar el crédito otorgado a su nombre, bajo el número **100112066**.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el 18 de octubre de 2016

Andrea Lorena Londoño G.
Gerente Sucursal Cali
Av. 6ª No. 23 – 13

Verificado por: Josefa Maria Taibel M.



Señor (a)

JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: Ejecutivo Mixto de FINESA S.A., contra DIANA PAOLA PASOS TORRES y ALICIA TORRES BARRERA.

Rad. 2016-855


JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. - 15 OCT 2016 16:55

Asunto: Subsanación demanda.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a subsanar la demanda, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 7 de octubre de 2016 y notificado por estado el día 10 del mismo mes y año, así:

En cuanto al numeral 1º:

- Indico al Despacho, que NO existe embargo alguno sobre el vehículo dado en prenda, ordenado por algún otro juzgado en proceso ejecutivo, conforme se puede corroborar con el Certificado de Tradición, aportado tanto con la demanda como con el presente escrito, de fecha 14 de octubre de 2016.

En cuanto al numeral 2º:

- Allego al Despacho, Certificado de Tradición del vehículo de placas UCV261, actualizado con fecha de expedición: 14 de octubre de 2016 (en 2 folios).

En cuanto al numeral 3º:

Respetuosamente aclaro al Despacho, que en ningún momento se está cobrando doble prima del seguro del bien y de la prima de seguro de vida, pues como se prueba con las certificaciones de las mismas aportadas con la demanda y de manera actualizada a la fecha (en 3 folios), la prima del seguro del bien que se cobra mensual, corresponde a la suma de \$117.514,00 y las primas de los seguros de vida mensual, ascienden a la suma de \$26.724,00, cada una, pues es un seguro de vida por cada demandada (siendo 2 en este proceso), para un valor total de \$53.448,00; valores que se están cobrando de idéntica y correcta manera en las pretensiones de la demanda.



En las cosas, no es procedente adecuar las pretensiones de la demanda, dado que las mismas se encuentran ajustadas a la realidad de la obligación y a derecho, lo cual tenía claro desde el momento de la expedición del auto inadmisorio y aunque tenía la posibilidad de reponer el numeral en mención, en aras de la economía procesal, la facultad oficiosa del Despacho y el principio jurisprudencial de que los autos no ajustados a derecho no atan al juez, tomé la decisión de hacer la aclaración en el presente escrito, esto con el fin de no dilatar el tiempo del proceso que nos ocupa.

En cuanto al numeral 4º:

Allego, copias del presente escrito de subsanación y sus anexos para traslado a la demandada y del escrito de subsanación para el archivo del juzgado.

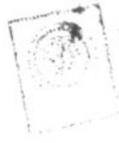
Por lo anterior, solicito muy respetuosamente al Despacho, se sirva Librar Mandamiento de Pago a la presente demanda, toda vez que se cumple a cabalidad con los requisitos de Ley.

Atentamente,

JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO

C.C. 91.075.621 de San-Gil

T.P. 123.125 del C. S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
de Ciudad de Bogotá, D. C.

Recibido en la fecha
13 9 OCT. 2018 al despacho
hoj Subscritas en tiempo

41

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

11001 4003 001 2016 00855 00

Subsanada la demanda en debida forma y habiéndose presentado prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422, 430 y 431 del C. G del P, el despacho dispone:

PRIMERO. Librar mandamiento EJECUTIVO MIXTO de MENOR cuantía a favor de FINESA S.A. contra DIANA PAOLA PASOS TORRES y ALICIA TORRES BARRERA para que en el término de cinco días paguen las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) \$2.653.096 a título de cuotas en mora de la obligación incorporada en el pagaré aportado a la demanda ejecutiva, a razón de cuotas que se hicieron exigibles entre el 5° de mayo y el 5° de septiembre de 2016. CORREGIR
- b) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la exigibilidad de cada una de las cuotas referidas, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.
- c) \$3.249.907 por los intereses de plazo pactados y liquidados en las pretensiones de la demanda. CORREGIR
- d) \$267.240 por concepto de primas de seguro vida pactadas en el título base de ejecución a razón mensual de \$26.274, correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2016. ✓
- e) \$587.570 por cuotas de seguro de vehículo pactadas en el título base de ejecución a razón mensual de \$117.514, correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2016. ✓
- f) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la exigibilidad de cada una de las cuotas referidas en los literales d) y e), y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra. ✓
- g) \$36'955.035 a título de capital acelerado incorporado en el pagaré allegado a la demanda ejecutiva.
- h) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda - 27 de septiembre de 2016-, y hasta que se verifique el pago total de la obligación. ✓

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. G del P.

TERCERO. Se reconoce personería al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado de fecha

26 OCT 2016

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srio.

GAF

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

11001 4003 001 2016 00855 00

42 ✓



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4. Bogotá D.C.

NOTIFICACION PERSONAL
(Procesos Ejecutivo Singular, Mixto, Prendario e Hipotecario)
Código General del Proceso

En Bogotá D.C., a los Dieciocho (18) días del mes de Enero de DOS MIL DIECISIETE (2017) debidamente autorizado por el señor secretario del Despacho notifique personalmente a Alicia Torres Barrera identificado con Cedula de Ciudadanía No. 41437201 De Bogotá y Tarjeta Profesional No. _____ C. S. de la Judicatura, en su condición de _____, El contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecisiete - además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en () folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de CINCO (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de DIEZ (10) días.-

Enterado firma como aparece.-

EL NOTIFICADO * Alicia Torres B.
C.C. 41.437.201 Bta.
T.P.

QUIEN NOTIFICA [Firma]

EL SECRETARIO _____

43



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4. Bogotá D.C.

NOTIFICACION PERSONAL
(Procesos Ejecutivo Singular, Mixto, Prendario e Hipotecario)
Código General del Proceso

En Bogotá D.C., a los Dieciocho (18) días del mes de Enero de DOS MIL DIECISIETE (2017) debidamente autorizado por el señor secretario del Despacho notifique personalmente a Diana Paola Pinos Torres identificado con Cedula de Ciudadanía No. 52393172 De Bogotá y Tarjeta Profesional No. _____ C. S. de la Judicatura, en su condición de demandada. El contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en () folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de CINCO (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de DIEZ (10) días.-

Enterado firma como aparece.-

EL NOTIFICADO
C.C. 52.393.172 de Bogotá.
T.P.

QUIEN NOTIFICA

EL SECRETARIO _____



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
de Ciudad de Bogotá, D. C.

En la fecha, de hoy **- 8 FEB. 2017** pasa al
despacho el escrito mediante el cual se solicita la posesión,
en promiscua de la contestación en tiempo
El Secretario _____

44

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

11001 4003 001 2016 00855 00

Se procede a dictar la providencia de que trata el artículo 440 del C. G del P., dentro del proceso ejecutivo mixto de MENOR cuantía promovido por FINESA S.A contra DIANA PAOLA PASOS TORRES y ALICIA TORRES BARRERA.

CONSIDERACIONES

Previa demanda ejecutiva, se libró mandamiento de pago en contra de las demandadas, por las sumas de dinero derivadas del pagaré allegado como base ejecutiva de la acción. Enteradas de la anterior providencia en forma personal, las demandadas no presentaron formal oposición.

Se encuentran debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda el pagaré respectivo, que reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G del P., ya que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada y en favor de la ejecutante.

Así las cosas, y dado que las ejecutadas no presentaron medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el despacho: **RESUELVE**

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C. G del P.

TERCERO. AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.- UN MILLON-.

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 14 de febrero de 2017

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srio.

GAF

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**



LIQUIDACION DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en autos dentro del presente asunto, procedo a realizar la liquidacion de costas hoy 01 de marzo de 2017 de la siguiente manera:

PROCESO 2016-00855

Agencias en derecho	\$ 1.000.000
Agencias en derecho (acumulada)	\$ 0
Arancel Judicial	\$ 0
Pago correo certificado y arancel	\$ 0
Póliza judicial	\$ 0
Honorarios Curador	\$ 0
Honorarios Secuestre	\$ 0
Notificaciones	\$ 0
Pago publicaciones remate	\$ 0
Pago publicaciones 318 C. de P. C.	\$ 0
Recibos Registros de embargo (II.PP)	\$ 0
Recibos Registros de embargo (Vehiculo).	\$ 0
Recibos Registros de embargo (Camara Cio).	\$ 0
Recibos Registros de embargo	\$ 0
	\$ 1.000.000

CT

El Secretario,

~~**ALEJANDRO CEPEDA RAMOS**~~

46

INFORME SECRETARIAL.-Bogotá. D.C. marzo 02 de 2017.- En la fecha pasa al Despacho del señor juez el presente asunto, una vez realizada la correspondiente liquidación de costas, sírvase proveer.-

El secretario.

~~ALEJANDRO CEPEDA RAMOS.-~~

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

11001 4003 001 2015 00903 00

El despacho aprueba la anterior liquidación de costas, en la suma de UN MILLON DE PESOS (1.000.000).

Notifíquese,

2016-855.
EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN.
JUEZ

La anterior providencia se notifica por anotación
es estado de fecha 06 de marzo de 2017

~~ALEJANDRO CEPEDA RAMOS~~
Srio.

ACT

47

FINESA
SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA - SIF
PLAN Y ESTADO DE PAGOS - CARTERA DE CREDITO

Fecha Reporte: 20170508
Hora: 10:46:37

Numero de Préstamo: 100112066
Fecha de Desembolso: 20150305
Fecha Primer Pago: 20150405
Valor Original: 44.540.000
Saldo Inicial: 44.540.000
Plazo: 72 M
Plazo del Plan: 72 M

Nombre de Deudor: PASOS TORRES DIANA PAOLA
Número de Identificación: 523931723
Dirección: CL 19 B 81 B 45 TORRE 10 APTO 101 HAYUELOS
Ciudad: 11001 BOGOTA - SANTAFE DE BOGOTA
Teléfono: 4592567 4110411 3112631990
Asesor: 35 VIVIANA ANDREA ARCOS MUNOZ
Canal: 171 AUTOCORP SAS
Producto: 101 CARTERA VEHICULO CONSUM

NUMERO DE CUOTA	FECHA DE FACTURA	CAPITAL		CÁPITAL PENDIENTE DE PAGO	CAPITAL PROYECTADO	VALOR INTERESES	VALOR CUOTA	SALDO		VALOR SEGURO	VALOR MORA
		FACTURADO	PAGADO					CAPITAL REAL	PROYECTADO		
1	20150405	384.993	418.404	-	418.404	556.898	975.302	44.121.596	44.121.596	160.279	-
2	20150505	389.516	390.229	-	390.229	551.667	941.896	43.731.367	43.731.367	160.279	-
3	20150605	394.380	413.259	-	413.259	528.562	941.821	43.318.108	43.318.108	160.279	-
4	20150705	381.083	381.146	-	381.146	559.675	940.821	42.936.962	42.936.962	160.279	-
5	20150805	404.297	422.861	-	422.861	518.960	941.821	42.514.101	42.514.101	160.279	-
6	20150905	391.454	391.454	-	391.454	549.267	940.741	42.122.647	42.122.647	160.279	832
7	20151005	413.914	413.914	-	413.914	528.204	942.118	41.708.733	41.708.733	160.279	289
8	20151105	419.104	419.104	-	419.104	523.014	942.118	41.289.629	41.289.629	160.279	1.486
9	20151205	422.192	422.192	-	422.192	523.752	945.944	40.867.437	40.867.437	160.279	1.708
10	20160105	424.790	424.790	-	424.790	526.097	950.857	40.442.677	40.442.677	160.279	620
11	20160205	428.109	428.109	-	428.109	526.479	954.588	40.014.568	40.014.568	160.279	3.234
12	20160305	426.804	426.804	-	426.804	539.947	966.751	39.587.764	39.587.764	160.279	20.915
13	20160405	426.852	426.852	-	426.852	550.095	976.947	39.160.912	39.160.912	170.962	27.446
14	20160505	432.279	-	432.279	432.279	545.567	977.846	39.160.912	38.728.633	170.962	18.170
15	20160605	437.702	-	437.702	437.702	541.207	978.909	-	38.290.931	170.962	-
16	20160705	439.571	-	439.571	439.571	546.849	986.420	-	37.851.360	170.962	-
17	20160805	447.219	-	447.219	447.219	536.789	984.008	-	37.404.141	170.962	-
18	20160905	449.106	-	449.106	449.106	542.706	991.812	-	36.955.035	170.962	-
19	20161005	456.292	-	456.292	456.292	534.351	990.643	-	36.498.743	170.962	-
20	20161105	462.700	-	462.700	462.700	528.271	990.971	-	36.036.043	170.962	-
21	20161205	468.263	-	468.263	468.263	524.652	992.915	-	35.567.780	170.962	-
22	20170105	478.652	-	478.652	478.652	508.210	986.862	-	35.089.128	170.962	-
23	20170205	486.616	-	486.616	486.616	498.368	984.984	-	34.602.512	53.448	-
24	20170305	491.115	-	491.115	491.115	497.870	988.985	-	34.111.367	294.554	-
25	20170405	501.311	-	501.311	501.311	482.534	983.845	-	33.610.086	174.001	-
26	20170505	510.236	-	510.236	510.236	470.639	980.875	-	33.099.850	174.001	-
27	20170605	-	-	-	-	517.381	463.494	980.875	-	174.001	-
28	20170705	-	-	-	-	524.626	456.250	980.875	-	174.001	-
29	20170805	-	-	-	-	531.972	448.903	980.875	-	174.001	-
30	20170905	-	-	-	-	539.421	441.454	980.875	-	174.001	-
31	20171005	-	-	-	-	546.975	433.901	980.875	-	174.001	-
32	20171105	-	-	-	-	554.634	426.241	980.875	-	174.001	-
33	20171205	-	-	-	-	562.400	418.475	980.875	-	174.001	-
34	20180105	-	-	-	-	570.276	410.600	980.875	-	174.001	-
35	20180205	-	-	-	-	578.261	402.614	980.875	-	174.001	-
36	20180305	-	-	-	-	586.359	394.517	980.875	-	174.001	-
37	20180405	-	-	-	-	594.569	386.306	980.875	-	174.001	-
38	20180505	-	-	-	-	602.895	377.960	980.875	-	174.001	-
39	20180605	-	-	-	-	611.337	369.538	980.875	-	174.001	-
40	20180705	-	-	-	-	619.898	360.978	980.875	-	174.001	-
41	20180805	-	-	-	-	628.578	352.297	980.875	-	174.001	-
42	20180905	-	-	-	-	637.380	343.495	980.875	-	174.001	-
43	20181005	-	-	-	-	646.305	334.570	980.875	-	174.001	-
44	20181105	-	-	-	-	655.355	325.520	980.875	-	174.001	-
45	20181205	-	-	-	-	664.532	316.343	980.875	-	174.001	-
46	20190105	-	-	-	-	673.838	307.038	980.875	-	174.001	-
47	20190205	-	-	-	-	683.273	297.602	980.875	-	174.001	-
48	20190305	-	-	-	-	692.841	288.034	980.875	-	174.001	-
49	20190405	-	-	-	-	702.543	278.332	980.875	-	174.001	-
50	20190505	-	-	-	-	712.381	268.495	980.875	-	174.001	-
51	20190605	-	-	-	-	722.356	258.519	980.875	-	174.001	-
52	20190705	-	-	-	-	732.471	248.404	980.875	-	174.001	-
53	20190805	-	-	-	-	742.723	238.147	980.875	-	174.001	-
54	20190905	-	-	-	-	753.128	227.747	980.875	-	174.001	-
55	20191005	-	-	-	-	763.674	217.201	980.875	-	174.001	-
56	20191105	-	-	-	-	774.368	206.507	980.875	-	174.001	-
57	20191205	-	-	-	-	785.211	195.664	980.875	-	174.001	-
58	20200105	-	-	-	-	796.207	184.669	980.875	-	174.001	-
59	20200205	-	-	-	-	807.356	173.520	980.875	-	174.001	-
60	20200305	-	-	-	-	818.661	162.214	980.875	-	174.001	-
61	20200405	-	-	-	-	830.125	150.751	980.875	-	174.001	-
62	20200505	-	-	-	-	841.749	139.126	980.875	-	174.001	-
63	20200605	-	-	-	-	853.536	127.339	980.875	-	174.001	-
64	20200705	-	-	-	-	865.488	115.388	980.875	-	174.001	-
65	20200805	-	-	-	-	877.607	103.268	980.875	-	174.001	-
66	20200905	-	-	-	-	889.896	90.979	980.875	-	174.001	-
67	20201005	-	-	-	-	902.358	78.518	980.875	-	174.001	-
68	20201105	-	-	-	-	914.993	65.882	980.875	-	174.001	-
69	20201205	-	-	-	-	927.806	53.070	980.875	-	174.001	-
70	20210105	-	-	-	-	940.798	40.078	980.875	-	174.001	-
71	20210205	-	-	-	-	953.972	26.904	980.875	-	174.001	-
72	20210305	-	-	-	-	967.330	13.545	980.875	-	174.001	-

ESTA TABLA PUEDE PRESENTAR VARIACIONES



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 JUN 2017 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CC el cual corre a partir del 21 JUN 2017
 y vence el. 23 JUN 2017

La Secretaria .



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 28 JUN 2017

Observaciones _____

(la) Secretario (a)

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Señor (a)
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto de FINESA S.A., contra DIANA PAOLA PASOS TORRES y ALICIA TORRES BARRERA.

Rad. 2016-855.

Asunto: Allega liquidación del crédito.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, manifiesto al Despacho que allego liquidación del crédito de acuerdo con el auto del 13 febrero de 2017, notificado por estado el 14 de febrero de 2017.

CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$48.153.587,00)

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

27/01/17
[Signature]

JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

45922 5-JUN-'17 9:02

49 →



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4. Bogotá D.C.
Correo electrónico cmp101bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de junio de 2017
Oficio No. 17-1791

Señor
OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

REF: TITULOS JUDICIALES.

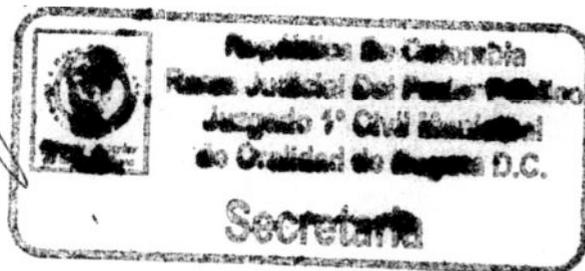
Por medio del presente me permito informar que una vez revisado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario, los setenta y cuatro (74) procesos que fueron remitidos mediante acuerdo al Juzgado primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, no presenta títulos para convertir a su cuenta.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario

MHN



50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14 – 33, tercer piso.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 001 2016 00855 00

Encontrándose el proceso al Despacho a fin de resolver liquidación de crédito presentada por la parte actora en escrito que obra a folios 47 a 48 del encuadernado principal, y una vez revidas las presentes diligencias, conforme con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P, se advierte que por error involuntario del juzgado, en la orden de apremio adiada 24 de octubre de 2016¹, en sus literales “a” y “b” se duplicó el valor de la cuota correspondiente al 5 de agosto de 2016, yerro originado desde el escrito demanda².

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Corregir el literal “a” del auto aludido por la suma de **\$2.205.877.00** correspondiente a las cuotas en mora causadas desde el 5 de mayo hasta el 5 de septiembre de 2016 contenidas en el pagaré No. **100112066**, relacionadas de la siguiente manera:

CUOTA MORA	VALOR CUOTA MORA
5 de mayo de 2016	\$ 432.279,00
5 de junio de 2016	\$ 437.702,00
5 de julio de 2016	\$ 439.571,00
5 de agosto de 2016	\$ 447.219,00
5 de septiembre de 2016	\$ 449.106,00
TOTAL CUOTAS MORA	\$ 2.205.877,00

¹ Folio 41 - Cd. 1

² Folios 24 a 31 – Cd. 1

2.- Corregir el literal "b" del auto aludido por la suma de **\$2.713.118.00** correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las cuotas exigidas desde el 5 de mayo hasta el 5 de septiembre de 2016 contenidas en el pagaré **100112066**, así:

INTERES CORRIENTE	VALOR INTERES CORRIENTE
6 de mayo de 2016	\$ 545.567,00
6 de junio de 2016	\$ 541.207,00
6 de julio de 2016	\$ 546.849,00
6 de agosto de 2016	\$ 536.789,00
6 de septiembre de 2016	\$ 542.706,00
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 2.713.118,00

3.- En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
(2)

HG

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá D.C 7 de julio de 2017 Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am Secretario,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 05/07/2017
Juzgado 11001430300120160085500

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/05/2016	31/05/2016	26	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 432.279,00	\$ 432.279,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.273,15	\$ 8.273,15	\$ 0,00	\$ 440.552,15
01/06/2016	05/06/2016	5	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 432.279,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.590,99	\$ 9.864,15	\$ 0,00	\$ 442.143,15
06/06/2016	06/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 437.702,00	\$ 869.981,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 640,39	\$ 10.504,53	\$ 0,00	\$ 880.485,53
07/06/2016	30/06/2016	24	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 869.981,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.369,32	\$ 25.873,85	\$ 0,00	\$ 895.854,85
01/07/2016	05/07/2016	5	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 869.981,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.310,85	\$ 29.184,71	\$ 0,00	\$ 899.165,71
06/07/2016	06/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 439.571,00	\$ 1.309.552,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 996,74	\$ 30.181,45	\$ 0,00	\$ 1.339.733,45
07/07/2016	31/07/2016	25	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.309.552,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.918,55	\$ 55.099,99	\$ 0,00	\$ 1.364.651,99
01/08/2016	05/08/2016	5	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.309.552,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.983,71	\$ 60.083,70	\$ 0,00	\$ 1.369.635,70
06/08/2016	06/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 447.219,00	\$ 1.756.771,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.337,13	\$ 61.420,84	\$ 0,00	\$ 1.818.191,84
07/08/2016	31/08/2016	25	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.756.771,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.428,36	\$ 94.849,20	\$ 0,00	\$ 1.851.620,20
01/09/2016	05/09/2016	5	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.756.771,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.685,67	\$ 101.534,88	\$ 0,00	\$ 1.858.305,88
06/09/2016	06/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 449.106,00	\$ 2.205.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.678,96	\$ 103.213,84	\$ 0,00	\$ 2.309.090,84
07/09/2016	26/09/2016	20	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.205.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.579,27	\$ 136.793,11	\$ 0,00	\$ 2.342.670,11
27/09/2016	27/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 36.955.035,00	\$ 39.160.912,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.806,62	\$ 166.599,73	\$ 0,00	\$ 39.327.511,73
28/09/2016	30/09/2016	3	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 39.160.912,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.419,86	\$ 256.019,59	\$ 0,00	\$ 39.416.931,59
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 39.160.912,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 948.499,02	\$ 1.204.518,61	\$ 0,00	\$ 40.365.430,61
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 39.160.912,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 917.902,28	\$ 2.122.420,89	\$ 0,00	\$ 41.283.332,89
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 39.160.912,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 948.499,02	\$ 3.070.919,91	\$ 0,00	\$ 42.231.831,91
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 39.160.912,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 961.613,89	\$ 4.032.533,80	\$ 0,00	\$ 43.193.445,80
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 39.160.912,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 868.554,48	\$ 4.901.088,28	\$ 0,00	\$ 44.062.000,28
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 39.160.912,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 961.613,89	\$ 5.862.702,17	\$ 0,00	\$ 45.023.614,17
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 39.160.912,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 930.232,15	\$ 6.792.934,33	\$ 0,00	\$ 45.953.846,33
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 39.160.912,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 961.239,89	\$ 7.754.174,22	\$ 0,00	\$ 46.915.086,22
01/06/2017	05/06/2017	5	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 39.160.912,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.038,69	\$ 7.909.212,91	\$ 0,00	\$ 47.070.124,91

Capital	\$ 432.279,00
Capitales Adicionados	\$ 38.728.633,00
Total Capital	\$ 39.160.912,00
Total Interés de plazo	\$ 2.713.118,00
Total Interes Mora	\$ 7.909.212,91
PRIMA SEGURO VIDA	\$ 267.240,00
PRIMA SEGURO BIEN	\$ 587.570,00
Total a pagar	\$ 50.638.052,91
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 50.638.052,91

51

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14 – 33, tercer piso.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 001 2016 00855 00

Sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y que no fuera objetada¹, de no ser porque el despacho advierte que en la misma no se discrimina en debida forma el valor de los intereses de plazo de los intereses moratorios, como tampoco diferencia las cuotas en mora del valor acelerado.

Así las cosas, procede a modificar la liquidación del crédito con forme al siguiente resumen:

Capital	\$	432.279,00
Capitales Adicionados	\$	38.728.633,00
Total Capital	\$	39.160.912,00
Total Interés de plazo	\$	2.713.118,00
Total Interes Mora	\$	7.909.212,91
Prima Seguro Vida	\$	267.240,00
Prima Seguro Bien	\$	587.570,00
Total a pagar	\$	50.638.052,91
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	50.638.052,91

En consecuencia de lo anterior, se **MODIFICA y APRUEBA** la liquidación de crédito por la suma de **\$50.638.052.91.00 M/cte.** (Núm. 3, Art. 446 del C. G. P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
 JUEZ
 (2)

HG

¹ Folio 47 a 48 – Cd. 1

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá D.C 7 de julio de 2017 Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am Secretario,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS